

ALEGATO DE ACUSACION

MFN/428

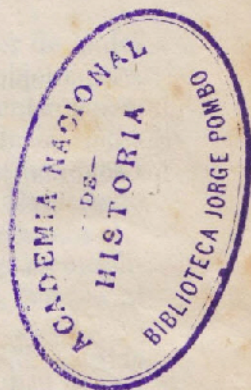
CDD 345.02 52

QUE PRESENTA

JUAN DE DIOS SUESCUN

COMO ACUSADOR PARTICULAR DE LOS SEÑORES

Estanislao Piedrahita, Juan Crisóstomo, Tomas, Francisco
Antonio, Wenceslao, José Antonio i Francisco
de Paula Campuzano.



BOGOTÁ

IMPRENTA DE GAITAN.

1876

UN ALEGATO DE ACUSACION.

SEÑORES JURADOS.

I

Simples ciudadanos ayer, hoy sois ya por el poder de la ley i la designacion de la suerte, Jueces de una causa objeto para nuestra sociedad de palpitante interes i de impaciente expectativa, porque el desenlace de ella dará la medida de la eficacia de nuestras instituciones, del prestigio de nuestras leyes i del grado de civilizacion de nuestras costumbres. Demasiado trascendental es vuestra mision en esta vez, sobremanera delicados vuestros deberes; dad pues cima a aquella i cumplimiento a éstos con la incontrastable severidad que cumple al austero carácter de que estais investidos.

Vínculos estrechos de familia — que no móviles de sórdido interes, ni sentimientos de rastrera venganza, — me han designado para venir ante vosotros a evocar, a la par que una fecha aciaga para los siete acusados que teneis aquí, un drama que, como protagonistas que fueron de él, los cubre de oprobiosa deshonor aparte de la expiacion legal que debe aparejarles. ESA FECHA ES EL DIEZ I SEIS DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA I CINCO; i ese drama, vedlo delinear.

Eran las once del día que se acaba de citar, hora en que el señor Domingo Alvarez, de tránsito por la primera calle del comercio de esta ciudad, tropieza con el señor Juan Crisóstomo Campuzano; éste va acompañado de dos hermanos i cuatro sobrinos suyos, armados en su mayor parte, con quienes ha acordado, en sombríos consejos de familia, un plan homicida. La víctima designada de antemano, está sola; sus asesinos en número de siete, están todos reunidos; la oportunidad no puede ser más favorable al plan preconcebido. En efecto, el señor Campuzano provoca al señor Alvarez; de hecho, codeándolo, i, de palabra, dirigiéndole espresiones calurosamente agresivas; aquello i esto, componen la voz de ataque que el primero da a sus compañeros; éstos vuelan, revólvers en mano, al lugar donde se les llama; Alvarez saca, para defenderse de tan recia cruzada, un revólvers que consigo lleva, pero en el instante en que va a hacer uso de él, sus agresores que forman en círculo en torno suyo haciéndole un nutrido fuego, le hieren la mano derecha cayéndosele de ésta aquella arma. Esta circunstancia, que entrega desarmado al señor Alvarez en manos de sus matadores, no es bastante a desarmar el bárbaro furor de éstos; voces de ¡ mátenlo! . . . ¡ mátenlo! . . . dirigidas por los mismos los unos a los otros, llenan los aires; i el fuego sigue contra un hombre a quien le queda por toda defensa escudar su cuerpo detras de la capa en que va envuelto. Cinco balas penetran en el cuerpo del señor Alvarez causándole otras tantas heridas; pero la venganza homicida no está aún satisfecha; es preciso sellar la obra de cobarde alevosía, encargo que toma sobre sí el señor Estanislao Piedrahita, avanzando sobre su víctima quien, agotadas sus fuerzas, casi se arrastra por el suelo entre el reguero de su propia sangre, para descargar sobre ella un golpe más. ¡ Baldon eterno para el que lo ejecutó! . . . Así remata tan heroica jornada; los señores Campuzanos i Piedrahita, se alejan del lugar de la sangrienta escena, llevando en el espíritu la convicción profunda de haber consumado el asesinato emprendido; pero ántes de alejarse agregan al crimen la impudencia, cubriendo la infame i alevosa agresion con el nombre de "*Combate leal.*"

El espíritu retrocede espantado delante de crimen semejante, i lleno de dolorosa vergüenza en presencia de tanto refinamiento de barbarie i de tan alto grado de infame villanía, va a buscar en el estado fisiológico de los autores de aquél, un profundo desórden intelectual que reivindique para éstos la condicion de individuos pertenecientes a la raza humana.

Estremeceos de horror, señores Jurados, al pensar que los siete acusados que teneis aquí, ligados entre sí por estrechos

vínculos de sangre, concurrieron todos a la premeditacion i ejecucion de un plan de asesinato. Los hermanos concertaron con sus hermanos, i los padres concertaron con sus hijos la supresion de un hombre. ¡Horrorosa solidaridad en el crimen!.... Por estremada que sea la perversidad que en un hombre imajineis, siempre hará él de su hogar un santuario de severas virtudes i de austeros deberes, pudiéndose asegurar que no será en él donde vaya a buscar cómplices mancomunados para delinquir. Si Cartouche i Mandrin hubieran tenido hogar, a la lumbré de éste nos los mostraria la tradicion, enseñándoles a sus hijos a venerar rendidamente la virtud i a cumplir estrictamente las prescripciones del deber.

II

Pero es ya tiempo de tocar el cargo criminoso que, como acusador particular, he formulado contra los señores Estanislao Piedrahita, Juan Crisóstomo, Tomas, Francisco Antonio, Wenceslao, José Antonio i Francisco de Paula Campuzano. Acusé a éstos por el delito de heridas graves definido en el artículo 499 del Código Penal. Hoi conforme al resultado del proceso, el artículo infringido por los señores Campuzanos i Piedrahita, es el 497 del mismo Código, por las heridas perpetradas en la persona del señor Domingo Alvarez, lisiándole de por vida una pierna, como aparece de la esposicion médico-legal de los doctores Rafael Rocha Castilla i Samuel Fajardo, que figura en el proceso. ¿Tendré que detenerme a probar este hecho? Salid, señores jurados, si es que no contentos con vuestros propios testimonios deseais recojer los ajenos, i preguntad al primero con quien tropeceis, si el 16 de agosto de 1875, entre diez i once de la mañana, los señores Campuzanos i Piedrahita acribillaron a balazos al señor Domingo Alvarez en la primera calle del comercio de esta ciudad. No habrá quien lo niegue, a una voz se os dirá que el hecho es cierto. Los mismos señores acusados, si es que no tienen prohibicion para ello en el sistema adoptado para defenderlos, se rendirán a la verdad del cargo.

Este mismo cargo, de haber los señores Campuzanos i Piedrahita, en agresion premeditada i por ellos provocada, acribillado a balazos al señor Domingo Alvarez, es el que, en todo el proceso que habeis oido leer al principio de estos debates, campea con ese teson incansable, privilegio esclusivo de la verdad referida. Ni cómo pensar que otra cosa pudiera suce-

der habiéndose propuesto los señores Campuzanos i Piedrahita, dar cita a toda la poblacion de esta capital a una de sus más notables calles, a enseñarle el hidalgo espectáculo de un "COMBATE LEAL," librado por siete hombres contra uno solo, desarmado desde el principio. No era dable aglomerar sombras sobre un hecho que de cada página de los autos se alza con tan intensa brillantez. La defensa, necesario es decirlo, traspasando los límites que delante de ella alza una decorosa dignidad, ensayó esfuerzos encaminados a alcanzarlo; i de aquí que los autos registren aquí i allá, perdidos, uno que otro testimonio semejantes a sonidos aislados i discordantes de un gran concierto.

III

Analicemos el proceso:

El señor Ignacio Holguin, persona de alta posición social, de absoluta imparcialidad i que presencié de cerca el acontecimiento, espuso a 18 de agosto de 1875 (fojas 9 a 10 del sumario):

Que los señores Campuzanos i Piedrahita aquí presentes, rodearon a Domingo Alvarez:

Que éste fué insultado por Piedrahita:

Que Alvarez trató de sacar su revólvers:

Que entónces Estanislao Piedrahita le hizo fuego:

Que éste, por parte de los Campuzanos, se hizo reñido, alcanzando el número de tiros, se entiende en cuanto es dable serenar el espíritu, aterrado por un espectáculo de sangre, para que ejecute una operación de cálculo numérico, a treinta o cuarenta:

Que del grupo de los señores Campuzanos se oían gritos de mátenlo . . . mátenlo! . . . i,

Finalmente, que del revólvers del señor Domingo Alvarez, *no salió un solo tiro.*

El señor Nicolas Iregui, persona muy conocida en esta capital, completamente imparcial i testigo presencial del acontecimiento, espuso (fojas 12 vuelta a 14 del sumario):

Que los Campuzanos i Piedrahita insultaron a Domingo Alvarez:

Que éste, en contestación, solo les decía, "Que no lo insultaran":

Que luego, los primeros atacaron al último:

Que del revólvers de éste no salió un solo tiro; i

Que los tiros hechos pasaron de treinta.

El señor Antonio María Rójas, testigo en quien concurren las mismas circunstancias que los hasta aquí mencionados, espuso (fojas 24 vuelta a 25 del sumario):

Que los señores Campuzanos insultaron al señor Domingo Alvarez, quien en contestacion apénas les decia. "Que no lo insultaran:"

Que el señor Francisco Antonio Campuzano sacó revólvers en actitud agresiva:

Que varios de los señores Campuzanos hacian fuego sobre el señor Alvarez que se defendia con la capa:

Que los tiros hechos serian aproximativamente treinta; i

Que varias personas respetables i fidedignas le habian dicho, apénas habia terminado el acontecimiento, que el señor Alvarez no habia hecho fuego.

El señor Eustacio de la Torre N. testigo altamente respetable (fojas 32 a 33 del sumario) espuso:

Que sobre el señor Alvarez hicieron fuego cinco personas:

Que éstas fueron los señores Campuzanos i Piedrahita:

Que llegado al lugar del suceso, fué informado por la voz pública, de que siete miembros de la familia Campuzano i el señor Estanislao Piedrahita, habian atacado reunidos al señor Domingo Alvarez a quien habian dejado gravemente herido, impidiendo alguna persona que tomó en sus brazos al señor Domingo Alvarez, que el señor Piedrahita lo rematará.

Esta persona fué el señor Estanislao García, como aparece de la declaracion rendida en el término de prueba, i que figura en el cuaderno de las producidas por el señor defensor.

El señor Eduardo de la Torre espuso (fojas 26 del sumario):

Que los señores Campuzanos atacaron al señor Domingo Alvarez:

Que los tiros hechos a éste por aquéllos serian aproximativamente treinta i cinco:

Que uno de los señores Campuzanos decia a un jóven tambien Campuzano "mátelo."

El señor José María Saravia Ferro, que ocupa una alta posicion social bien merecida i testigo imparcial, espuso (fojas 61. vuelta a 62 del sumario):

Que los señores Campuzanos i Piedrahita atacaron al señor Domingo Alvarez:

Que Piedrahita estaba armado de revólvers i puñal:

Que algunos de los Campuzanos tenian revólvers:

Que despues del acontecimiento, uno de los jóvenes Campuzanos desarmó el suyo para sacar de él los forros de las cápsulas: i

Que el señor Domingo Alvarez se defendia con su capa del fuego que sobre él hacian los señores Campuzanos i Piedrahita.

El señor José María Marroquin Osorio espuso (fojas 31 del sumario):

Que los señores Campuzanos i Piedrahita hicieron varios tiros sobre el señor Domingo Alvarez; i

Que del revólver de éste no salió un solo tiro.

El señor Estanislao García espuso (fojas 32 del sumario):

Que hallándose en el lugar adyacente al del acontecimiento, oyó de treinta a cuarenta tiros:

Que el señor Domingo Alvarez no cayó al suelo, porque el testigo lo tomó por detras cuando el señor Piedrahita acababa de descargarle el golpe sobre la frente, i entónces dijo su agresor: "ahí hemos matado a ese bandido, a ese ladron," i alguna otra espresion que el esponente no recuerda.

Ratificándose despues en el término de prueba a peticion del señor defensor de los sindicados, dijo que por las espresiones que le oyó al señor Piedrahita el esponente i que constan en la declaracion dada en la Alcaldía, Piedrahita tenia la conviccion de que Alvarez quedaba muerto; i que por la circunstancia de estar prendido Alvarez todavía con el señor Piedrahita, estaba de pié; pero que al tomarlo el testigo en sus brazos le dió un fuerte vahido; i que si no hubiera sido por estar apoyado en el esponente, se hubiera ido a tierra. (Este vahido no podia ser producido sino por la pérdida de sangre que habia tenido el señor Alvarez a causa de las heridas recibidas).

El mui honorable señor Roberto Bunch, Ministro de Su Majestad Británica cerca del Gobierno de esta República, certificó a 25 de agosto de 1875 (fojas 34 a 35 del sumario) lo que sigue:

"Bogotá, agosto 25 de 1875.

"Al honorable señor Alejandro Borda, Alcalde del distrito de Bogotá &c."

"En atencion a la apreciable solicitud del honorable señor Alcalde del distrito, certifica el infrascrito, Ministro Residente de Su Majestad Británica cerca de los Estados Unidos de Colombia, que no presencié sino una parte de los sucesos del hines 16 de los corrientes, a que hace alusion el señor Alcalde.

"Estaba el infrascrito en el almacén del señor Schlesinger, distante como média cuadra de la escena de accion, cuando oyó un ruido repetido, como de descarga de fusil, de pistola o del fuego artificial vulgarmente llamado triquitraques.

“Se convenció el infrascrito de que procedia el ruido de estos últimos, porque eran muchos los tiros i tambien porque no le podia entrar por la imaginacion, la posibilidad de que dispararan armas de fuego a las doce del dia en la calle más concurrida de esta ciudad capital, con manifiesta indiferencia a la seguridad personal de los transeuntes i de los inquilinos de las casas i tiendas vecinas. Por esta razon no se asomó a la puerta del almacen en que estaba.

“Pero observando despues mucho movimiento en la calle salió el infrascrito i vió a alguna distancia disparar cinco tiros de un revólvers. Acercándose al lugar de donde procedia el fuego, se le pasó por junto una persona para él enteramente desconocida, con un puñal en la una mano i una pistola en la otra, quien le dirijió la palabra en estos términos : *Usted ve, señor Bunch, las cosas que pasan en este pais.*” El infrascrito hizo alguna contestacion vaga, ignorando completamente lo que habia sucedido. Un momento despues uno de los señores Campuzanos a quien conoce pasó cerca del infrascrito i le dijo : ‘Ya salimos de o ya matamos ese ladron.’”

“No sabiendo el infrascrito de quién se trataba preguntó qué queria decir el alboroto. Le contestaron que habian matado al señor Domingo Alvarez. El infrascrito entró en la tienda en donde se encontraba aquel caballero i trató de serle útil en lo poco que se ofrecia. En seguida fué a la casa del señor Alvarez i llevó a la señora al Club Americano para que estuviera cerca al señor su marido.

“Esto es cuanto sabe el infrascrito, sobre el suceso referido.

“Se complace en ponerlo a la disposicion del honorable señor Alcalde, junto con los sentimientos de su alta i distinguida consideracion.

“ROBERTO BUNCH.”

Pesad, señores Jurados, en vuestras conciencias estas palabras : “Ya salimos de o ya matamos ese ladron,” como reveladoras de un gran fondo de perversidad, i ved en ellas la espresion de alegría que produce un objeto codiciado, que por fin se alcanza, una esperanza largamente acariciada que al cabo se colma.

La señora Sofia Kraetschmar (fojas 70 del sumario) espuso : Que oyó decir al señor Domingo Alvarez, dirijiéndose a otras personas, “que no lo insultaran en lugar tan público ;” i

Que varias personas hicieron fuego, con revólvers, sobre Domingo Alvarez, pero que la testigo no los conoció.

El señor Arturo de Brigard, cuya esposicion definitiva corre en el cuaderno de pruebas de la parte acusada, dijo :

Que el señor Domingo Alvarez en la disputa con los señores Campuzano i Piedrahita, dijo a éstos: "Adviertan que yo no me dejo insultar," lo que fué oído por el testigo;

Que se hallaban armados los señores Estanislao Piedrahita, Francisco Antonio i Wenceslao Campuzano;

Que Alvarez, en actitud de hacer fuego, perdió el revólvers, tal vez por la herida que recibió en la mano;

Que oyó voces referentes a Alvarez, de "mátenlo, mátenlo;" i

Que los tiros fueron aproximativamente veinte.

El señor Tadeo Macharaviaya espuso (fojas 3 a 4 del sumario):

Que el señor Estanislao Piedrahita disparaba su revólvers sobre el señor Domingo Alvarez;

Que varias voces decían, "mátenlo, mátenlo;" i

Que el señor Francisco Antonio Campuzano, con revólvers en mano i parado en un porton situado en el teatro del acontecimiento, (este porton es el de la casa del señor Marroquin) tenia actitud de hacer fuego sobre Alvarez.

El señor Pantaleon Uribe espuso (fojas 27 a 31 del cuaderno de pruebas de la parte acusada):

Que el señor Domingo Alvarez, si bien es cierto que apuntó, no salió tiro alguno, de lo cual está seguro el testigo:

Que el primer tiro salió del grupo de los señores Campuzanos i Piedrahita:

Que estos señores ántes del acontecimiento discutian con calor en su almacén situado en la primera calle del comercio, i que Piedrahita dijo que dejaran eso para despues; i

Que del grupo de los señores Campuzanos i Piedrahita salian voces de "mátenlo".... "mátenlo," sin que el testigo, hubiera sabido quién las proferia.

El señor Nicolas Iregui, testigo del sumario, cuya esposicion ya he extractado, llamado durante el término probatorio (fojas 45 a 48, cuaderno de pruebas de los acusados) espuso:

Que quienes primero hicieron fuego fueron los señores Campuzano i Piedrahita:

Que para defenderse de éstos, Domingo Alvarez sacó el revólvers; i

Que los tiros hechos escedieron de veinte.

Jamas, señores jurados, la abundante plenitud de la prueba se proporcionó más a la escesiva magnitud del crimen cometido; nunca, en el horizonte de la justicia brilló luz tan intensa como es la que irradia de estos autos.

IV

Pasemos ahora en revista los indicios, mejor dicho, las pruebas que los autos registran enderezados a demostrar la premeditacion del crimen.

El señor Alejo Quintero, Ajente fiscal del circuito, espuso (fojas 15 vuelta a 22 del sumario, cuaderno de pruebas de la acusacion):

Que hallándose el testigo, uno o dos dias ántes del acontecimiento con los señores Campuzanos, en el sitio denominado "El Arenal," sacaron éstos su revólvers al ver pasar por allí a los señores Domingo Alvarez i Manuel Benítez, vertiendo al propio tiempo estas palabras: "Estamos resueltos a defender nuestras propiedades a toda costa:"

Que en una venta de Serrezuela los señores Campuzanos, en presencia del testigo, profirieron palabras duras contra los señores Domingo Alvarez i Suescunes:

Que el ánimo de aquellos estaba mui exacerbadado; i

Que el testigo temió que, al pasar por aquel sitio los segundos, ocurriera alguna novedad de desgracia, lo que lo determinó a oficiar al señor Alcalde de Funza prescribiéndole tomara medidas preventivas de crímenes que pudieran perpetrarse en territorio de la jurisdiccion del último.

El señor Augusto Suescun espuso (fojas 26, pruebas de la acusacion):

Que pocos dias ántes del acontecimiento, Wenceslao Campuzano le dijo al testigo, que le iban a meter plomo en el cuerpo al bandido de Domingo Alvarez, a Emiliano Restrepo i al que tiene el honor de dirijiros la palabra:

Que el testigo hizo presente a Campuzano, que irian por ello a la Penitenciaría, a lo que éste contestó, que tenian mucha plata para comprar a los Jueces; i

Que el testigo comunicó todo esto, primero al que os habla (esto fué puntualmente esacto), i luego a la señora Alejandrina Suescun.

Los señores Rafael Pulido i Francisco Bueno R, Juez del distrito de Serrezuela el primero i Secretario el segundo, espusieron (fojas 64 a 65 del sumario):

Que el dia en que los esponentes, por comision del señor Juez 1.º del circuito de Facatativá, fueron a embargar el globo de tierra denominado "El Molino," el señor Estanislao Piedrahita que allí estaba, dijo:

Que el señor Domingo Alvarez merecía que le metieran en el cuerpo una onza de plomo.

Los señores Daniel Arboleda e Ignacio Holguin han espuesto:

Que cuatro o cinco dias ántes del acontecimiento, el primero advirtió que Domingo Alvarez llevaba consigo un revólvers:

Que lo interpeló acerca del por qué cargaba esta arma, a lo que Alvarez le contestó: Que era solo porque los Campuzanos lo tenían amenazado, i que esa arma aunque mala era suficiente para *asustar* a los señores Campuzanos i Piedrahita.

Es pues evidente que al hablar así Alvarez ántes del funesto acontecimiento del 16 de agosto último, no solo no habia llegado a su imaginacion ni la más remota idea de atacar, sino que jamas pudo concebir que fuera atacado por los señores Campuzanos i Piedrahita, porque tanto el ofendido como el que os habla veian en esto un absurdo moralmente imposible.

Premeditaban los acusados el crimen, toda vez que Domingo Alvarez, dias ántes del suceso, decia en presencia de los dos testigos acabados de citar:

“Que andaba armado porque los señores Campuzanos lo tenían amenazado.”

El señor Alexis Mangein, espuso: primero en el sumario (fojas 55) i luego durante el término de prueba (fojas 41 vuelta, 42, pruebas de la acusacion):

Que los señores Campuzanos compraron en el almacen del testigo, tres revólvers el dia 13 de agosto de 1875, i cuatro el dia 16 de agosto del mismo año, ántes del acontecimiento, llevando cada revólvers *cien cápsulas*:

Que preguntados por el testigo dichos señores acerca del objeto con que compraban tantos revólvers, espresaron que eran para un marchante de Fusagasugá; i

Que cuatro de estos revólvers son los mismos que al testigo se le ponen de manifiesto al declarar.

La premeditacion se hace cada vez más incuestionable: los señores Campuzanos, dias ántes del acontecimiento, compran revólvers en número que llama la atencion del comerciante vendedor; pregúntales éste para qué los quieren; ellos encubren el verdadero objeto diciendo que son para un marchante de Fusagasugá; i el 16 de agosto de 1875, siete individuos atacan al señor Domingo Alvarez con esos mismos revólvers.

El cuaderno de pruebas de la acusacion registra de fojas 13 vuelta a 14, un certificado del señor Alcalde de Funza, i una nota dirigida a este funcionario público por el señor Ajente fiscal del Circuíto doctor Alejo Quintero. Aparece de estos documentos:

Que el doctor Alejo Quintero, *por denuncia del señor Juan Crisóstomo Campuzano*, sabia que se podrian cometer hechos criminosos en Funza, contingencia que dió motivo a que aquél requiriera a la respectiva autoridad en el sentido de que tomara medidas preventivas del delito temido.

El viaje del doctor Quintero con los señores Campuzanos a la sabana, está lleno de incidentes, cada uno de los cuales establece la premeditacion del crimen cometido por los acusados en la persona del señor Domingo Alvarez.

Primer incidente. En el sitio o paraje denominado "El Arenal," los señores Campuzanos, en presencia del señor Ajente Fiscal (declaracion de éste), sacan sus revólvers al ver pasar por allí a Domingo Alvarez i a Manuel Benítez, vertiendo al propio tiempo estas palabras: "Estamos resueltos a defender nuestras propiedades a toda costa." Acto semejante, verdadero reto lanzado a la cara del funcionario encargado de la eficacia de la sancion legal, demuestra que la determinacion de los acusados, de atacar al señor Alvarez, campeaba en sus espíritus con tal poder, i hasta tal grado los tenia subyugados, que léjos de disimularla i encubrirla la hacian visible con impudente audacia.

Segundo incidente. En la venta de Serrezuela, los señores Campuzanos, dan muestra de que en sus ánimos se ajitan i revuelven sentimientos de impetuosa cólera contra el señor Domingo Alvarez i los Suescunes; su lenguaje contra éstos es calurosamente agresivo; i su exaltacion fébril es tal, que el señor Fiscal, temeroso de que tan enconadas pasiones se resuelvan en sangre, toca con la autoridad para que ésta prevenga delitos que él presiente. Ni la presencia, pues, del encargado de la vindicta pública, fué parte a contener en los señores Campuzanos la manifestacion de la premeditacion homicida de que se hallaban poseidos.

Los revólvers que consigo llevaban los señores Campuzanos, en su viaje a la sabana con el señor Fiscal, componen un claro indicio de premeditacion. ¿Era acaso que de parte de Alvarez i los Suescunes temian los señores Campuzanos una agresion a mano armada, i por esto ellos tambien se armaban? ¿Será que con impudente atrevimiento se sostiene que los Alvarez i Suescunes, víctimas resignadas de una espoliacion crónica, por parte de los señores Campuzanos, durante siete años, tornaron su paciente mansedumbre en rabiosa venganza contra sus espoliadores, justamente el dia en que éstos dejaron de serlo? Quien a favor de un acto de violento despojo usufructúa como propia la cosa ajena en presencia de su dueño, tiene por qué temer el estallido de las justas cóleras de éste mién-

tras subsiste la situacion de despojo; pero el dia que ésta concluye por la reivindicacion que de su cosa alcanza el dueño, ya no hai por qué temer ni recelar que esas cóleras que no estallaron puedan estallar i que esas pasiones que hacinó la espoliacion i que no se resolvieron en hechos de agresion, se puedan resolver. Enhorabuena que cuando la lava no encuentra respiradero alguno acabe por desgarrar los flancos del volcan cansados por fin de contenerla; pero si al cabo lo halla, se abre por él tranquilo paso i ya no hai por qué temer catástrofe ninguna.

El señor doctor Manuel María Madiedo, abogado de los señores Campuzanos, en la intimidad de su confianza con éstos, sorprendió en ellos la premeditacion homicida que vengo estableciendo; i de aquí que con afanosa prisa, se encaminara ántes del acontecimiento a la casa arzobispal en busca de los buenos oficios del ilustrísimo señor Arzobispo, como eficaces para prevenir el crimen.

La agresion a mano armada, premeditada, provocada i llevada a cabo por los señores Campuzanos i Piedrahita contra el señor Domingo Alvarez, el 16 de agosto de 1875, de la cual fué teatro la primera calle del comercio de esta capital, creo que queda establecida con la inconcusa evidencia de una verdad jeométrica.

Las consecuencias de esa agresion, en lo que toca al agredido, están consignadas en los respectivos dictámenes (fojas 50 a 53 vuelta, pruebas de la acusacion), i en lo que ellas tocan a los agresores, la lei las fija.

V

Entremos en el exámen de la labor de defensa de los señores acusados.

Poder incontrastable adquiere, señores Jurados, la defensa que llega a estos augustos recintos sosteniendo a la virtud aherrrojada por la sospecha, afrentada por la duda i perseguida por enemigas pasiones. Merecido prestigio la rodea, i con relijioso respeto es escuchada su palabra de noble proteccion, cuando sentada al lado la parte acusada, da en sus procedimientos claro testimonio de que una honrada conviccion de inocencia la determina, un sincero sentimiento de justicia la sostiene i una decorosa dignidad la guia. Al contrario, cuando se la ve aquí prestándole al crimen convicto i confeso su venal apoyo;

cuando la sed del oro, ese tormento de las almas viles, es lo que la determina, el desalado afan de determinado resultado pecuniario lo que la sostiene, i la impudente chicana i el audaz sofisma los que la guian; entónces, aquel poder incontrastable de que ántes dispusiera la abandona, aquel prestigio que ántes la rodeara se desvanece, i ese respeto con que fuera escuchada su palabra, se torna en justa a la par que en rabiosa indignacion.

La defensa de la parte acusada ha desplegado afanosa diligencia en incrustar en la causa que tencis sobre la mesa todas las controversias civiles que esta parte ha sostenido i sostiene con los Suescunes; suministrando así, por tácita confesion, la prueba de que no puede sostener estos debates en su único terreno que es el de la responsabilidad criminal de aquella misma parte.

Se ha hecho figurar en los autos el testamento del señor doctor José Joaquin Gómez Hóyos, mi abuelo. Para qué? Auguro que sea para fundar en este documento estos o los otros cargos contra los Suescunes. Pero todo esto es extraño a los presentes debates; puede que ese testamento sirva para arrastrar a aquéllos desde sus hogares a una eterna prision; pero esto en nada infirma la verdad del hecho de haber los señores Campuzanos i Piedrahita intentado asesinar al señor Domingo Alvarez, ni en nada aminora la responsabilidad criminal que este atentado les apareja.

Se han hecho tambien figurar en los autos, documentos que fiel o infielmente historian procedimientos del que os dirige la palabra i de su hermano Jerman Suescun, como albaceas o ejecutores testamentarios que ámbos fueron de su abuelo el señor doctor José Joaquin Gómez Hóyos. Cabe preguntar aquí como se preguntó anteriormente: ¿Qué objeto tienen en estos debates esos documentos? Presumo que sea para encarecer los sagrados a la par que severos deberes que apareja un albaceazgo, i luego exhibir al que habla i a su hermano como infieles i traidores a todos ellos. Pero esto es absolutamente extraño a estos debates; puede que los dos albaceas del señor doctor Gómez Hóyos, transgresores de toda lei i conculcadores de todo deber, merezcan expiar inmensos crímenes en eternas prisiones; pero esto en nada infirma la verdad del hecho de haber los señores Campuzanos i Piedrahita intentado asesinar al señor Domingo Alvarez; ni en nada aminora la responsabilidad criminal que este atentado les apareja.

Ya oigo a la defensa diciendoots en breve síntesis despues de comentar a su manera un juicio ejecutivo seguido ante el Juez 1.º del circúito de Facatativá:

Que el crimen porque se ven arrastrados hasta aquí los

acusados, es el del propietario que acomete de muerte al audaz ladrón que se alza con su propiedad.

A su turno la acusación os dice :

Que el crimen por el cual vais a pedir a los acusados estrecha e inflexible cuenta, es el del ladrón que en alevosa cruzada acomete de muerte al propietario que tras largos años de haber sido despojado de su propiedad, por fin la reivindica.

V I

Ya os había dicho en el curso de este alegato de acusación, que el expediente registra uno que otro testimonio de esos que no escasean a favor de ninguna causa por desesperada que sea i por perdida que esté : la defensa nos los citará con enfático tesson, i estremando la fuerza probatoria que les suponga, ellos le servirán para establecer :

Que el señor Domingo Alvarez abrigaba un plan de asesinato contra los acusados con anterioridad al día 16 de agosto de 1875 :

Que en este día, el primero buscó camorra a los segundos para poner su plan por obra :

Que los señores acusados, objetos pasivos de una agresión de muerte dirigida por el señor Domingo Alvarez, apenas hicieron uso de una defensa obligada :

Que los mismos acusados, absueltos por el derecho natural de la defensa, deben ser restituidos en triunfo por la justicia a sus hogares ; i

Finalmente, que el señor Domingo Alvarez, arrancado al lecho de dolor donde lo tienen postrado sus graves i numerosas heridas, debe venir a ocupar estos lugares que dejan vacíos los señores Campuzanos i Piedrahita.

V I I

Revisemos esos testimonios que favorecen la defensa.

Es el primero el de Armando Santacoloma. Inútil se hace extractarlo aquí por existir contra él circunstancias infirmativas que reducen a cero su valor como elemento de prueba.

Al decir de este testigo, él presencié el acontecimiento del 16 de agosto ; en seguida se dirigió al Juzgado 4.º del circuito donde se hallaban varias personas ignorantes de lo que en esos instantes acababa de acaecer ; permaneció en esta oficina

algun tiempo ; i sinembargo no se le ocurrió referir un suceso que conmovió profundamente los ánimos de los habitantes de esta capital, que se puso al orden del dia, que se hizo tema obligado de conversacion i asunto de palpitante i jeneral interes. Hai en el hombre un instinto omnipotente de comunicacion que le obliga a referir a sus semejantes necesariamente, todo acontecimiento notable que ante él pasa, cuando respecto de éste no milita razon ninguna de reserva. Vosotros, señores Jurados, venis en este instante de la primera calle del comercio, por ejemplo, de esta ciudad ; allí habeis sido testigos de una tentativa de asesinato dirigida por siete individuos contra uno, quien, cubierto de heridas, probablemente morirá ; ¿ a qué os obligará infaliblemente aquí vuestro natural e irresistible instinto de comunicacion ? ¿ Mirareis lo que acabais de presenciar con indiferencia suficientemente estoica para no referírnoslo a los aquí presentes, ignorantes de ello ? A hacer lo que hizo el testigo Santacoloma, mutilados de una facultad natural e irresistible en el hombre, yo os declararia séres escepcionales.

Sigamos infirmando el testimonio en exámen. El señor doctor Jesus S. Rozo entra en el local del Juzgado 4.º del circuito a tiempo que se halla allí el testigo Santacoloma ; narra lo acaecido, i *todos* se sorprenden. ¿ Por qué si el testigo Santacoloma acababa de presenciar lo que relataba el señor doctor Rozo, se sorprendió con los demas al oír la narracion ?

Vaya como otra circunstancia infirmativa, la de que el testigo niega que hallándose él en el local del Juzgado 4.º del circuito, a poco de pasado el acontecimiento, hubiera entrado en este mismo local el señor doctor Jesus Rozo. Esta negacion es infirmativa del testimonio, porque contradice el intachable aserto del señor doctor Rozo, quien afirma que entró.

Los testigos Manuel José Serrano, Manuel S. Mútis i Juan E. Gómez afirman que Domingo Álvarez atacó a los señores Campuzanos, habiendo salido del revólvers de éste el primer tiro.

Los testimonios de Serrano i Gómez son contradictorios, bien se los considere aislados, bien en relacion el uno con el otro ; del de aquél resulta que los acusados estaban desarmados, i, al mismo tiempo, que uno de éstos, el señor Piedrahita echó mano por revólvers que un jóven de los mismos acusados llevaba ; del de éste, que solamente los señores Alvarez i Piedrahita estaban armados, habiendo este último echado mano por el revólvers que un jóven llevaba. No es posible conciliar esto de que los acusados estuvieran desarmados, i que sinembargo un jóven de éstos llevara consigo un revólvers : ni tampoco que el señor Piedrahita, armado como estaba (declaracion

de Juan E. Gómez), echara mano por el revólvers de un joven (declaracion del mismo). Estas contradicciones, considerados aislados los dos testimonios; considerados en relacion el uno con el otro, se advierte esta otra contradiccion: a atenerse al uno, los acusados estaban desarmados; a atenerse al otro, uno de éstos, el señor Piedrahita, estaba armado.

Los mismos testimonios están infirmados por una circunstancia; héla aquí:

Segun ellos, Alvarez atacó a los acusados, lo que compone un hecho desviativo del orden natural de las cosas, por no estar en la corriente regular de los acontecimientos que un individuo, solo, ataque a siete reunidos.

Pero hai, señores Jurados, todavía una circunstancia contra los mismos testimonios, que no los infirma, que los destruye; que no los debilita, que los anula; vedla:

Ellos están en abierta oposicion con los respetabilísimos de los señores: José María Saravia Ferro, Eustacio de la Torre, Eduardo de la Torre, Estanislao García, Nicolas Iregui, Pantaleon Uribe, José María Marroquin Osorio, Antonio María Rójas, Tadeo Macharaviaya i Arturo Brigard.

En efecto, los dos testigos de la defensa dicen:

Que Alvarez atacó, i que de su revólver salió el primer tiro.

Los diez de la acusacion establecen que quienes atacaron fueron los acusados, que la agresion partió de éstos, i que del revólvers de Alvarez no salió un solo tiro.

En presencia de este conflicto de testimonios acerca de hechos de trascendental importancia en los actuales debates, la acusacion invoca i os pide respetuosamente que apliqueis el artículo 1545 del Código Judicial, que más que prescripcion legal es regla de claro i recto criterio; dice así:

“Cuando los testigos presentados por una misma parte o por ámbas partes se contradigan en sus declaraciones, se dará crédito a los que en mayor número depongan de conformidad sobre los mismos hechos; en caso de igualdad, se estará por el dicho de los que sean de más reconocida probidad e inteligencia; i si en esto tambien hubiere igualdad....”

VIII

La defensa os hará enfática enumeracion de testigos que dicen, que los acusados, en el acontecimiento del 16 de agosto, estaban desarmados.

Humildemente os suplico que tengais en cuenta:

Primero, que el señor Domingo Alvarez, cubierto de heridas, es un mentis elocuente del dicho de todo testigo que, rindiendo la verdad al poder del dinero, tenga la impudente avilantez de afirmar que los señores acusados estaban desarmados en el momento que atacaron al primero.

Segundo, que esos testigos deponen *sobre el no hecho* de haber estado armados los acusados, pero no sobre un *hecho positivo* del cual pueda deducirse aquel *no hecho*.

Tercero, que el artículo 1646 del Código Judicial que más que prescripción legal es regla de lógica, dice así :

“Los testigos que se produzcan en favor del procesado *deberán declarar sobre un hecho de donde pueda deducirse la prueba de que es falso el cargo que se les hace. Si deponen sobre el no hecho, su testimonio será inútil.*”

IX

Se os hablará de las declaraciones rendidas por la señora Rosana Márquez de Quintero i por el señor Pedro Villar. Si tal se hiciere, fijaos en que aquélla en su totalidad i ésta en lo desfavorable a la acusacion, versan sobre palabras, lo que hace aplicables los artículos 1542 i 1543 del Código Judicial, que si bien es cierto que mejor que yo los conoceis, no está por demas citarlos i transcribirlos aquí para facilidad de vuestra labor.

“Artículo 1542. Los que declaren sobre palabras o dichos *deberán no solamente repetir las palabras que oyeron, sino tambien expresar el tono i el gesto que las acompañaron* i las circunstancias en que fueron proferidas. La conformidad de los dos testigos deberá referirse a las palabras e igualmente a las circunstancias que puedan alterar o modificar el sentido de las mismas palabras.”

“Artículo 1543. La declaracion del testigo que depone refiriéndose a otra persona, no tendrá más fuerza que la que tenga el dicho de la persona a quien se refiere.”

X

Réstame examinar un esfuerzo de los señores acusados : el encaminado a demostrar que éstos no premeditaban el lance del dia 16 de agosto de 1875. Como medios de esta demostracion se han invocado los testimonios de los señores Aquilino Matiz i Manuel Plata, quienes esponen :

Que los señores Campuzanos, el 16 de agosto por la mañana, se ocuparon en activar la expedición de unas copias i certificados pedidos al Juzgado 3.º del Circuito; i

Que el exterior de los mismos señores era pacífico.

Ni determinada ocupación pacífica, ni una expresión serena de semblante, son siempre i necesariamente incompatibles con la premeditación de un plan criminal. Verdad es, señores Jurados, que hai naturalezas que se conturban, que se desfiguran bajo la presión de una idea de sangre; pero no olvidéis que no escasean las que, suficientemente pervertidas para alzar determinado interés o determinada idea sobre cuanto en la tierra hai de sagrado, rinden tranquilamente i con el sosiego que inspira la creencia de que se practica el bien, a ese interés o a esa idea, toda inspiración de virtud, todo sentimiento de deber.

Ravaillac premedita asesinar a Enrique IV; fija de antemano el día en que ha de poner por obra plan tan sombrío; llega por fin aquel, i en la mañana de él, manda a decir una misa; óyela con tranquila i sosegada devoción, comulgando en ella; síntoma ninguno advierte que una idea de asesinato se ajite en su espíritu; i sin embargo, pocos instantes después ya ha descargado el golpe homicida sobre su víctima réjia.

XI

El crimen del 16 de agosto de 1875 es el principio de la labor de eliminación de una familia entera: vosotros, señores Jurados, la impediréis, castigándola, o la alentareis, absolviéndola.

Vuestro veredicto, destinado a tener en esta sociedad gran resonancia, será: o una consagración práctica de la inviolabilidad de la vida humana, o una patente que expedireis de asesinato.

La lei que como el buho solo se hace sentir en las profundidades, es la Iniquidad; la que como el águila asciende a todas las alturas i las domina, es la Justicia. Colocada en esta vez en vuestras manos, nos diréis si es lo primero o lo segundo; si poderosa para abatir al desheredado, es impotente para alcanzar i herir a quien dispone de ventaja alguna.

Señores Jurados, mi misión ha concluido.

Bogotá, abril de 1876.

JUAN DE D. SUESCUN.